



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12581
13 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

LA ASESORA DE DESPACHO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución CNSC No 12433 del 12 de septiembre 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000006116** del 24 de mayo de 2019 y **20191000006996** del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de Envigado (Antioquia) en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **12 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 10160**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, Código 233, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 77739, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la Lista de Elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
77739	2	1.041.146.980	Diana Lizeth Velásquez Restrepo
Justificación			
<p><i>“(…) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</i></p> <p><i>La aspirante no acredita la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo según requisito del manual de funciones del empleo (...).”</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 77739** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible DIANA LIZETH VELÁSQUEZ RESTREPO ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, el 19 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Mediante Resolución No. 12433 de 12 de septiembre de 2022, se encargó a la servidora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

La Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1010 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 77739**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77739	Inspector de Policía urbano Categoría especial y 1ª Categoría	233	6	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Adelantar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar por presuntas vulneraciones al régimen sanitario dentro de las competencias de la secretaria de salud, en cuanto de la inspección, vigilancia y control de factores de riesgos para la salud pública en el municipio

Funciones:

1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.
5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.
6. Conocer y tramitar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar por presuntas vulneraciones al régimen sanitario dentro de las competencias de la Secretaria de Salud.
7. Ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica o irregular en cualquiera de los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control competencia de la Secretaria de Salud, Dirección de Control de Factores de Riesgo.
8. Cumplir con las funciones y atribuciones establecidas por Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Ley 9 de 1979 Por la cual se dictan medidas sanitarias, Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes en relación a la función de inspección, vigilancia y control competencia de la Secretaria de Salud, Dirección de Control de Factores de Riesgo
9. Velar por que el uso, conservación y custodia de los registros y archivos que reposan en la Inspección, garantizando su actualización y organización de acuerdo con las tablas de retención documental vigentes.
10. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
11. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
77739	Inspector de Policía urbano Categoría especial y 1ª Categoría	233	6	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.

12. *Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.*
13. *Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*
14. *Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.*

Requisitos:

Estudio: *Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Derecho*

Experiencia: *Veintiocho (28) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE DIANA LIZETH VELÁSQUEZ RESTREPO.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 19 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y PROBATORIOS DE LA OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Se observa en el auto notificado (se reitera que de forma contraria al debido proceso no se puso en conocimiento el documento completo - solicitud de exclusión elevada por la entidad Alcaldía de Envigado-) que la causal invocada por la Alcaldía de Envigado para solicitar la exclusión de la lista de elegibles fue la siguiente:

“La aspirante no acredita la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo según requisito del manual de funciones del empleo”.

Sobre lo anterior, se plantearán varias cosas:

En primer lugar, resulta sumamente llamativo y causa enorme extrañeza, que la entidad Alcaldía de Envigado, indique que la suscrita no acreditó la experiencia profesional relacionada; lo anterior dado que justamente, en el certificado aportado al momento de la inscripción a la convocatoria, se señala de forma clara, evidente y sin lugar a dubitaciones, esto es, visible para cualquier sujeto que simplemente observe sin mayor análisis el mismo, las funciones desempeñadas en el empleo y su similitud con el cargo ofertado (obviamente no exactitud pues desdibujaría la naturaleza de la igualdad y el mérito) desde el año 2013, igualmente se tiene claridad respecto a la fecha de ingreso a la organización.

Obsérvese entonces, que no se requiere mayor análisis, para simplemente observar (leer básicamente) que el certificado laboral anexo indica:

“CERTIFICA: ... se encuentra vinculada”.

“FECHA DE INICIO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2013”.

Entonces, el certificado laboral claramente indica como fecha de inicio el 19 de noviembre de 2013 y hasta la actualidad. Dicho documento consagra:

- El nombre de la organización en la cual la suscrita labora y su NIT (cumple así con la normativa del caso).*
- Que se encuentra vinculada (a la fecha de expedición de la certificación) y que la fecha de ingreso es 19 de noviembre de 2013.*
- Se enlistan 13 funciones (cumple con la normativa del caso).*

El certificado aportado entonces, debe ser tenido en su rigor como experiencia profesional relacionada; dado que fue valorado como experiencia laboral relacionada por la Universidad que adelantó el proceso de selección al momento de admitirse a la suscrita como participante del presente concurso; pues tal y como consta en la verificación de requisitos mínimos, el mismo certificado en ese momento sí cumplió con el requisito de experiencia laboral relacionada. (...)

Por lo expuesto a lo largo del presente escrito, se solicita respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-:

- 1. Que se acaten y respeten en toda su extensión y con el mayor rigor los principios de la función pública, establecidos en el numeral 1, del artículo 2 del decreto 909 de 2004; principalmente y para el caso concreto, las garantías jurídicas de igualdad, mérito, imparcialidad y transparencia.*
- 2. En consecuencia, que se proceda a dejar en firme la lista de elegibles con la suscrita ocupando el segundo lugar, que fue obtenido de forma justa y respetando la igualdad y el mérito (...)*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de un **(1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DIANA LIZETH VELASQUEZ RESTREPO.

OPEC	Posición en lista	Nombres
77739	2	Diana Lizeth Velásquez Restrepo

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“La aspirante no acredita la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo según requisito del manual de funciones del empleo”*.

Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez realizado el estudio correspondiente a la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles para la OPEC 77739, es preciso indicar que el empleo denominado Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, cuenta con los requisitos exigidos por ley. En este sentido, el artículo 206, Parágrafo 3 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, establece que:

*“(…) Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:
(…)*

*Parágrafo 3°. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, **la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado**, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (Resaltado fuera de texto)*

Por su parte, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que *“Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales”*; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA** son los que, para el caso específico, se relacionan en la norma anteriormente citada; de donde se desprende que para desempeñar el cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, no se requiere acreditar experiencia.

Bajo estas consideraciones y para el caso en concreto, para acreditar los requisitos solicitados por el empleo para el cual se inscribió la elegible, se tuvo en cuenta dentro de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), los documentos cargados en la plataforma SIMO, dentro de los cuales se evidencia el Título de Abogada expedido por la Universidad de Medellín el día 20 de diciembre de 2011; por ello y como quiera que la Ley 1801 de 2016 establece los requisitos necesarios para ocupar el cargo respectivo, se puede concluir que la Señora DIANA LIZETH VELÁSQUEZ RESTREPO **cumple** con los requisitos exigidos por el empleo con **OPEC No. 77739**.

En cuanto al certificado de experiencia que fue cargado en el aplicativo SIMO, y contrario a lo señalado por la elegible en su escrito de defensa, al señalar que *“(…) El certificado aportado entonces, debe ser tenido en su rigor como experiencia profesional relacionada; dado que fue valorado como experiencia laboral relacionada por la Universidad que adelantó el proceso de selección al momento de admitirse a la suscrita como participante del presente concurso; (…)*”, se precisa que éste no fue validado dentro del proceso, puesto que el empleo no requiere de experiencia, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

Bajo estas consideraciones, se observa que la señora Diana Lizeth Velásquez Restrepo, a la luz de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, **CUMPLE** con los requisitos exigidos por el empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO CATEGORIA ESPECIAL Y 1ª CATEGORIA, Código 233, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77739 de la Alcaldía de Envigado (Antioquia).

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **DIANA LIZETH VELÁSQUEZ RESTREPO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10160 del 12 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 77739**, ni del proceso de selección No. 1010, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformadas a través de la **Resolución No. 10160 del 12 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1010, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relacionan a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
2	1.041.146.980	Diana Lizeth Velásquez Restrepo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible citada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem